



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: JENNIFER LARA LLORANTE
DEMANDADO: HEREDEROS DE MIGUEL ANGEL RUEDAS
CASTILLA
RADICACION: 5400131600052021 00071 00
ASUNTO: INADMISION
FECHA PROVIDENCIA: CUATRO (04) DE MARZO DE 2021

SE INADMITE el escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP). Con relación a la primera se requiere a la parte demandante a efectos de que indique las fechas exactas en las que se pretende se declare la unión marital de hecho.

Con relación a los hechos, el despacho solicita que sean más determinantes en cuanto a modo, tiempo y lugar se refiere, indicando las fechas exactas en que se llevó a cabo la predicada unión marital de hecho, así cómo cual fue el domicilio común de la pareja. (art. 82.5 CGP).

De la misma manera, se requiere a la parte demandante, para que informe al Juzgado si tiene conocimiento del nombre y ubicación de los demás familiares cercanos de quien en vida se llamó MIGUEL ANGEL RUEDAS CASTILLA.

De la misma manera, se le requiere para que exprese y manifieste cual fue el último domicilio en común de la pareja y exprese de manera detallada y clara, los bienes que se adquirieron dentro de la predicada unión marital de hecho.

No se determinó dentro del acápite demandatorio de manera clara, los hechos que se pretenden probar a través de la prueba testimonial arrimada, recordando lo preceptuado en el art. 212 del C.G. del P.

No obstante, lo anterior, se le requiere a fin de que aclare las pruebas solicitadas en el acápite de contestación de la demanda, ya que la misma no es clara, los mismo con relación al acápite enunciado como B y C "Dar por no contestada la demanda de conformidad con el numeral 2, del artículo 31 del cp de t y ss.". Y "Solicitud de extinción".

De manera herrada, se solicita se llame a interrogatorio de parte a la Ferreterí y GRES Cundinamarca, ya que el mismo no fue integrado como parte dentro del proceso de la referencia. (art. 198 del C.G. del P)

No estableció la cuantía a la que asciende el proceso. (art. 82.9 C.G. P) se debe relacionar el valor exacto al que asciende la cuantía del proceso.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP y Decreto 806/2020)

- No se aportaron los documentos que acreditan el vínculo jurídico y/o relación filial de los reseñados como sujetos pasivos con relación al señor Ángel Rueda Castilla.

Reconózcase personería jurídica al Dr. Darwin Humberto Castro Gómez Identificado con la C.C. No. 1091804138 de Sardinata y la T.P. 239308 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO
CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO No 036 de fecha 05/03/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.</p> <p>SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>
--

Código de verificación:

742f9937c96d3edfbd8b0ec2e6163a8b5d40f66fd6beec74d2c8caebafd51020

Documento generado en 04/03/2021 10:18:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>